

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN - UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 110013110010202200226**

VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO <victorsabogal10@gmail.com>

Lun 24/04/2023 15:34

Para: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Señores

Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C.

Cordial saludo

En calidad de apoderado judicial de la demandante, allego recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente,

VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO

Apoderado demandante



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO: 11001-31-10-010-2022-00226

DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ C.C. 30.206.422

DEMANDADOS: HEREDERA DETERMINADA MARÍA LEÓNIDE ZAMUDIO DE GONZÁLEZ C.C.
21.132.759 y HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS HUMBERTO
GONZÁLEZ ZAMUDIO C.C. 10.184.162

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada Señora Juez:

VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.218 expedida en Ibagué Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico victorsabogal10@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora señora **NUBIA ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ**, estando dentro del término procesal conforme al artículo 321 y 322 del Código General del Proceso, presento recurso de reposición y subsidio de apelación contra la sentencia proferida por su Despacho calendada el día 19 de abril de 2023, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, no se comparte la decisión adoptada por la juez de primera instancia, en declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho con relación a la fecha de inicio y finalización de la convivencia entre mi representada y el señor CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO.

La señora juez de primera instancia, se equivoca al declarar que la fecha de inicio de la convivencia entre los compañeros permanentes inició el 30 de abril de 2011, interpretando de manera subjetiva la declaración del testigo JOSÉ BERNARDINO, quien manifestó que conoció al señor CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO y a mi representada conviviendo como pareja hace aproximadamente doce años.

El error de la juez de instancia, fue tomar esos doce años que indicó el testigo y los restó desde la fecha actual abril de 2023, teniendo como resultado, que la fecha de inició fue 30 de abril de 2011.

Lo que verdaderamente dijo el testigo, fue que había conocido al señor CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO y a mi representada conviviendo como pareja, por un periodo de doce años, solo que no recordaba las fechas exactas debido a su avanzada edad.

En segundo lugar, se equivoca la juez de instancia, al desechar la prueba como es el certificado de afiliación de mi representada como beneficiaria del causante CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO, a través de CAFESALUD EPS.

En el referido certificado de afiliación expedido CAFESALUD EPS, se observa que la fecha de afiliación de mi representada en calidad de beneficiaria del señor CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO, es el **31 de julio de 2006**.

Es decir, que como mínimo, la fecha de inicio de la declaración de Unión Marital de Hecho entre mi representado y el señor CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO, debió ser el **31 de julio de 2006**.

En tercer lugar, se equivoca la juez de instancia, al declarar que la fecha de finalización de la convivencia fue el **01 de agosto de 2013**, fecha de retiro de mi representada de CAFESALUD EPS como beneficiaria del señor CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO.

Otra situación que no se comparte, es el hecho que no se permitió la declaración de la demandante, lo cual hubiese dado a la juez de instancia mayor argumentos al momento de proferir sentencia. Como se puede apreciar en la grabación, mi representada tuvo inconvenientes en el acceso debido a fallas de conectividad de internet, y aun así, la juez continuó con la audiencia vulnerando el derecho a la administración de justicia, y con ello al debido proceso.

PETICIÓN

1. Por lo expuesto, solicito reponer la sentencia proferida por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., y en su lugar declara la existencia de la Unión Marital de Hecho entre mi **NUBIA ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ** y **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO**, desde el 01 de agosto de 2006 fecha de afiliación a CAFESALUD EPS hasta el 16 diciembre del año 2014, fecha de su defunción.
2. De no reponer la referida sentencia, interpongo recurso de apelación ante los honorables magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia, para que se revoque la sentencia proferida por el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., de fecha 19 de abril de 2023, y en su lugar declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho entre mi **NUBIA ESPERANZA QUIROGA SÁNCHEZ** y **CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO**, desde el 01 de agosto de 2006 fecha de afiliación a CAFESALUD EPS hasta el 16 diciembre del año 2014, fecha de su defunción.

Del Señor(a) juez.

Atentamente,


VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO
C.C. No. 93.407.218 de Ibagué Tolima
T.P. No. 223.965 del Consejo Superior de la Judicatura